



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA DE DECISIÓN ORAL “A”

Barraquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	08001233300020250029600
Medio de control	Simple Nulidad.
Demandante	Víctor Manuel Ríos Mercado
Demandado	Ordenanza No. 616 de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico.
Magistrada Ponente	Dra. Carmen Rosa Lorduy González.

Por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control de simple nulidad consagrado en el Art. 137 *ibidem*, por el ciudadano Víctor Manuel Ríos Mercado, en contra del Ordenanza No. 616 de 2024, expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, este tribunal, en Sala de Decisión Unitaria,

DISPONE:

- 1.- Notifíquese personalmente al Departamento del Atlántico, por conducto del Gobernador, conforme lo señalado en el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. Para tal efecto, se le enviará copia virtual de la demanda y de la presente providencia.
- 2.- Notifíquese personalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico, por conducto de su presidente, conforme lo señalado en el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. Para tal efecto, se le enviará copia virtual de la demanda y de la presente providencia.
- 3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo señalado en el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. Para tal efecto, se le enviará copia virtual de la demanda y de la presente providencia.
- 4.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el Art. 201 del CPACA.
- 5.- Córrese traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el Art. 172 del CPACA; plazo que

Radicado: 08001233300020250029600
Medio de control: Simple Nulidad.
Demandante: Víctor Manuel Ríos Mercado
DemandadoOrdenanza No. 616 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico.
Decisión: Se inadmite la demanda.

comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el Art. 199 de ese mismo estatuto procesal, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Adviértasele a la parte demandada que en el término del traslado deberán aportar, con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. De igual manera, deberá allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. **La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con lo establecido en el Art. 175 numeral 4 del CPACA.**

7.- Ordénese a Secretaría que en cumplimiento al numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, informe a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, para lo cual deberá publicar en el micrositio de este Tribunal o el que esté habilitado en el Portal Web de la Rama Judicial copia de esta providencia y de la demanda respectiva.

8.- Ordénese al Gobernador del Atlántico y al presidente de la Asamblea Departamental del Atlántico, que informen a la comunidad sobre la existencia de este proceso, para lo cual, deberán publicar el auto admisorio y la demanda en la respectiva página web de cada entidad. Para el efecto, se deben allegar las constancias del caso.

9.- Instar a las partes a cumplir con los deberes referentes al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA LORDUY GONZÁLEZ

Magistrada

Firmado Por:

Carmen Rosa Lorduy Gonzalez

Magistrada

005

Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c516263837181d3aa8167905cb84bddc3ea20531705bcd9926ef036655263a2**

Documento generado en 08/09/2025 02:59:39 PM

Radicado: 08001233300020250029600

Medio de control: Simple Nulidad.

Demandante: Víctor Manuel Ríos Mercado

Demandado Ordenanza No. 616 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico.

Decisión: Se inadmite la demanda.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>